



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 046 -2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 20 de febrero del 2026

VISTOS:

El informe de Supervisión Ambiental Minero N°071-2024-DM-DREM.M/GRM, de fecha 16 de diciembre de 2024, Carta N°004-2025-JLZI, de fecha 07/05/2025, Informe Técnico N°081-2025-AFM-DM-DREM.M, el Acto de Inicio N°016-2025, de fecha 08/09/2025, Carta S/N. de fecha 30 de setiembre de 2025, Carta S/N de fecha 27 de octubre de 2025, Informe Técnico N°223-2025-AFM-DM-DREM.M de fecha 24/12/2025, el Informe Legal N°015-2026-NMTC-EL/DREM.M; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, el literal c) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con el artículo 14 de la Ley N°27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, preceptúa como función de los Gobiernos Regionales, fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y la explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.

Que, el objetivo de toda acción de fiscalización es determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de la actividad minera establecida en la legislación minera vigente;

Que, al respecto el artículo 14 de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal aprobado por el Decreto Legislativo N° 1040 establece que; los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, la sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión, previstos en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada el 11/02/2008, donde declara que el Gobierno Regional Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de Fiscalización y Sanción lo establece el Decreto Legislativo N° 1100, publicado en el diario oficial El Peruano el 18/02/2012, que modificó el art. 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°173-2023-GR/MOQ., se aprobó el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2024-PLANEFA 2024 del Gobierno Regional de Moquegua, en cumplimiento de ello, se realizó la Supervisión Ambiental de la Unidad Minera "JONAS 2" con código N° 680002910, Supervisión donde los hechos se encuentran recogidos en el Informe de Supervisión Ambiental Minero N°071-2024-DM-DREM.M/GRM, de fecha 16 de diciembre de 2024.

Que, con Auto Directoral N°038-2025-DREM.M/GRM, de fecha 25 de febrero del 2025, fue aprobado el informe de Supervisión Ambiental Minero, notificado mediante esquila de notificación N°060-2025-DREM.M/GRM, de fecha 04/04/2025, mediante el cual se le notifica las evaluaciones y observaciones de la supervisión ambiental minero realizada in situ a la Unidad Minera "JONAS 2" con código N°680002910, respectivamente, por lo que se

www.rmoquegua@minem.gob.pe

energiayminasmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084





Resolución Directoral Regional

N° : 046 -2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 20 de febrero del 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

requiere al Titular Minero JOSE LUIS ZUÑIGA IRIARTE., de la Unidad Minera "JONAS 2", cumplir con levantar las observaciones y recomendaciones realizadas.

Que, mediante Carta N°004-2025-JLZI, de fecha 07 de mayo de 2025, el administrado solicita ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones del informe de supervisión ambiental minero del año 2024, el mismo que mediante Auto Directoral N°114-2025-DREM.M/GRM se le otorga el plazo de diez días hábiles, para el descargo correspondiente; mediante Carta N° 007-2025-JLZI de fecha 27 de mayo de 2025, el administrado presenta el levantamiento de observaciones el mismo que es evaluado, y mediante Informe Técnico N°081-2025-AFM-DM-DREM.M, el área técnica concluye que el administrado no ha cumplido con absolver todas las observaciones faltando levantar la observación N° 04 del Informe de Supervisión Ambiental Minero del año 2024, recomendando dar inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, mediante Acto de Inicio N° 016-2025-PAS-DREM.M-DM/GRM de fecha 08/09/2025, se emite el acto de inicio de PAS, notificándosele al administrado mediante notificación N°519-2025-DREM.M-GRM., 23/09/2025. para que presente sus descargos al acto de inicio en el plazo de cinco días hábiles.

Que, mediante carta S/N de fecha 30 de setiembre de 2025 ingresado con expediente, el administrado solicita ampliación de plazo al acto de inicio PAS., otorgándosele el plazo de diez días hábiles, notificándole con cedula de notificación N°583-2025-DREM.M-GRM con fecha 13/10/2025.

Que, mediante Carta S/N de fecha 27 de octubre de 2025 ingresado con Exp. 02089313, el administrado presenta el levantamiento de observaciones, mismo que mediante Carta N°296-2025/ERNM, que contiene el Informe Técnico N°223-2025-AFM-DM-DREM.M, el área técnica concluye que, se tiene como resultado que el administrado ha cumplido con subsanar la observación contemplada en el Acto de Inicio N°016-2025-PAS-DREM.M-DM/GRM, por lo que corresponde el archivo del expediente.

Que, con Informe Legal N°015-2026-NMTC-EL-DREM.M, la especialista legal de la DREM.M, señala que, según el expediente administrativo que contiene el Informe de Supervisión Ambiental Minero N°071-2024-DM-DREM.M./GRM, se puede ver que efectivamente el administrado ha cumplido con levantar todas las observaciones detalladas en el informe, por lo que corresponde el archivamiento del expediente.

Que, en concordancia el artículo 172° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece lo siguiente:

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.

172.2 En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.

Que, es preciso señalar que, calificado un hallazgo como de menor trascendencia, la autoridad instructora podrá decidir no iniciar un procedimiento administrativo sancionador, solo si verifica que el hallazgo fue debidamente subsanado antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Que, como fluye de autos, el titular minero Sr. JOSE LUIS ZUÑIGA IRIARTE, con RUC. N°10004292851, ha cumplido con levantar la observación contemplada en el Acto de Inicio N°016-2025-PAS-DREM.M-DM-GRM, cumpliendo así con el levantamiento de todas las observaciones establecidas en la Supervisión Ambiental Minero realizada al derecho minero JONAS 2 con código N°680002910, por lo que corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador;

www.rmoquegua@minem.gob.pe

[.energiayminasmoquegua.gob.pe](mailto:energiayminasmoquegua.gob.pe)

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 046 -2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 20 de febrero del 2026

Contando con las visaciones correspondientes y, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ de fecha 01/10/2025, y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ARCHIVAR, el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del titular minero Sr. JOSE LUIS ZUÑIGA IRIARTE, con RUC. N°10004292851, de la Unidad Minera "JONAS 2" con código N° 680002910, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la oficina de MESA DE PARTES, se cumpla con notificar al administrado, con la presente resolución directoral regional, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas, Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. RIDER HERMOGENES CARCAUSTO CCORI
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCCC/ DREM.M.
NMTC-EL/DREM.M
Cc. Archivo.

www.rmoquegua@minem.gob.pe
[.energiayminasmoquegua.gob.pe](http://energiayminasmoquegua.gob.pe)
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084